



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Año 75 pesetas.
Semestre 50 —
Trimestre 30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *Boletín Oficial*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 92

Miércoles 27 de abril de 1955

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Obras Públicas

ORDEN de 23 de marzo de 1955 relativa a instrucciones complementarias a la Orden ministerial de 6 de abril de 1951 que regula la utilización de los tractores agrícolas en el transporte de productos y su circulación por carretera («Boletín Oficial del Estado» del día 17 de abril).

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 6 de abril de 1951, aprobada en Consejo de Ministros, dictada para regular la utilización de los tractores agrícolas en el transporte de productos y su circulación por carretera, establece, con carácter general, que dichos tractores únicamente podrán desplazarse cuando arrastren maquinaria agrícola provista de ruedas o remolques cargados con los productos especificados en el párrafo segundo b) del apartado segundo de dicha Orden ministerial, dentro de un círculo de 50 kilómetros como centro en el punto que la Jefatura Agronómica Provincial señale como residencia del tractor. Aunque el párrafo cuarto del apartado tercero prevé el traslado recorriendo distancia superior a cincuenta kilómetros, los trámites para obtener la autorización excepcional pertinente demorarían excesivamente el normal trabajo de determinados tractores que por las especiales finalidades a que se destinan, han de disponer, obligada y necesariamente, de un radio de acción de mayor amplitud.

Asimismo, y aunque el párrafo tercero del apartado tercero de la citada Orden ministerial considera los remolques agrícolas como carros agrícolas, precisa puntualizar el transporte de personas que tengan relación con la carga

del remolque, así como el de la mano de obra eventual en las épocas en que las faenas del campo lo requieran, y que la explotación de estos servicios ha puesto de manifiesto.

En su virtud,

Este Ministerio, previa aprobación del Consejo de Ministros, se ha servido dictar, en relación con la Orden ministerial de 6 de abril de 1951, las instrucciones complementarias siguientes:

1.ª Todo tractor agrícola arrastrando remolque podrá llevar en éste un obrero de la explotación que pueda servir de ayuda al tractorista, en caso de avería, y para ayudar a la carga y descarga, debiendo ir provisto dicho obrero de certificación expedida por el dueño o encargado de la finca, que acredite su condición de obrero de la misma.

2.ª En las épocas en que las faenas del campo requieran el empleo de la mano de obra eventual, se autorizará a que en remolques arrastrados por un tractor agrícola puedan transportarse en cada viaje hasta diez obreros, siempre que sean residentes en uno de los pueblos próximos a la finca, debiendo el conductor del tractor ir provisto de relación nominal de los mismos, firmada por el propietario o encargado de aquella, indicando la faena a realizar y duración de la misma.

3.ª Todos aquellos tractores que para la realización de su trabajo necesiten desplazarse arrastrando remolque o maquinaria ligera a distancia superior a cincuenta kilómetros de su residencia, como ocurre con los que son propiedad de las Cámaras Agrícolas, Cooperativas, Empresas autorizadas para el laboreo mecánico y otros servicios, como luchas de plagas, nivelaciones y todos aquellos que autorice el Ministerio de Agricultura a Empresas privadas, Patrimonio Fores-

tal del Estado e Instituto Nacional de Colonización y de Investigaciones Agronómicas, no precisarán la solicitud en cada caso, de la correspondiente autorización de las jefaturas de Obras Públicas, sino que irán provistos de una cartilla especial, firmada por el Ingeniero Jefe de la Sección de Tranvías y Transportes por Carretera del Ministerio de Obras Públicas y el Ingeniero Jefe de la Sección de Mecanización y Maquinaria Agrícola, de la Dirección General de Agricultura, con validez para circular libremente por toda España, debiendo llevar en sitio visible el emblema del Organismo correspondiente.

4.ª Las infracciones que cometan los poseedores de dichos tractores en la práctica de estos nuevos servicios autorizados se sancionarán con arreglo a lo prevenido en el apartado cuarto de la repetida Orden ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1955.—Suárez de Tangil.

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

1.420

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Junta Provincial de Beneficencia

ANUNCIO

Tramitándose por esta Junta el expediente de clasificación de la Fundación instituída en esta capital por don Isi-

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Don Luis Delgado Orbaneja, abogado y oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala en los autos de que se hará mérito, correspondiente al rollo número 180 de 1953 de la Secretaría del señor Rodríguez Sobrino, es como sigue:

Encabezamiento. — En Valladolid, a treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, en los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Peñafiel, seguidos entre partes, de la una, como demandantes, por don Pedro Barrera Serrano, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Peñafiel, representado por el procurador don Victoriano Moreno Rodríguez y defendido por el letrado don Martín Bachiller, y de la otra, como demandado, por don Esteban Martín Arribas, mayor de edad, casado, propietario y labrador y vecino de Torre de Peñafiel, don Vicente Rodríguez Sanz, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Rábano, representados por el procurador don Luis de la Plaza Recio y defendidos por el letrado don Melchor Rodríguez Crespo, y don Arturo Herrero Redondo, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Rábano y don Pedro Rodríguez Rutz, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Peñafiel, que no han comparecido ante esta Superioridad, por lo que, en cuanto a los mismos, se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal, sobre tercera de dominio; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandante contra la sentencia que con fecha veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta y tres dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que sin hacer especial imposición de costas y segunda instancia y desestimando el recurso de apelación interpuesto por el demandante don Pedro Barrera Serrano contra la sentencia de fecha veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta y tres del juez de primera instancia de Peñafiel, debemos confirmar y confirmamos en su integridad referida sentencia, cuya parte dispositiva quedó anteriormente transcrita.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el «Boletín Oficial» de esta provincia, por la incomparecencia ante esta Superioridad de los demanda-

dos y apelados don Arturo Herrero Redondo y don Pedro Rodríguez Rutz, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Antonio Manuel del Fralle. — Vicente R. Redondo. — José de Castro. — Agustín B. Puente. — Leopoldo Duque. — Rubricados.

Esta sentencia fué publicada en el mismo día siguiente a las partes por los Estrados del Tribunal.

Y para que así lo acordado, expido el presente en Valladolid, a nueve de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

1.444—892

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Saturnino Gutiérrez de Juana, juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en juicio ejecutivo que en este Juzgado se sigue y de que se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia número 38.—En la ciudad de Valladolid, a once de abril de mil novecientos cincuenta y cinco. Vistos por don Saturnino Gutiérrez de Juana, juez de primera instancia número dos de esta ciudad y su partido; los presentes autos ejecutivos, seguidos a instancia de don Enrique Antón del Campo, mayor de edad y vecino de Quintanilla, representado por el procurador don Victoriano Moreno, bajo la dirección del letrado don Antonio Gimeno, contra don Toribio Simón San José, también mayor de edad y vecino de Aldealbar, en rebeldía, sobre reclamación de 8.370 pesetas de principal, 87,80 pesetas de gastos de protesto, 55 pesetas de intereses vencidos y 3.000 pesetas más para intereses y costas sin perjuicio, y Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al deudor don Toribio Simón San José y con importe pago al acreedor don Enrique Antón del Campo, de las sumas de ocho mil trescientas setenta pesetas de principal, ochenta y siete pesetas ochenta céntimos de gastos de protesto y resaca cada cincuenta y cinco pesetas de intereses vencidos y no satisfechos y tres mil pesetas más para los que venzan y costas, sin perjuicio a los que expresamente condeno a dicho deudor. Así por esta mi sentencia, que dada la rebeldía del demandado, se notificará en la forma

que determina el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, a menos que se solicite su notificación personal en el término de segundo día, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Saturnino Gutiérrez.—Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde don Toribio Simón San José, el presente.

Dado en Valladolid, a once de abril de mil novecientos cincuenta y cinco. El secretario, Valeriano.

1.445—893

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 1

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número uno de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha, en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 115 de 1955, sobre hurto, ha acordado que se cite por medio de la presente a Josefa Jiménez Barrúe, hoy en ignorado paradero, para que el día 5 de mayo y hora de las once de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparece, la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a dieciséis de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—El secretario, Miguel Torres.

1.403

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número dos de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha, en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 150 de 1955, sobre orden público, ha acordado que se cite por medio de la presente a José Torres Guach, hoy en ignorado paradero, para que el día 12 de mayo y

hora de las diez treinta de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a quince de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—El secretario, Jesús Gil Sanz.

1.355

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número dos de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 185 de 1955, sobre lesiones, ha acordado que se cite por medio de la presente a Teodoro Luis Oyarzábal Pando y Aurelio Olmedo García, hoy en ignorado paradero, para que el día 12 de mayo y hora de las once treinta de su mañana, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparecen, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a quince de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—El secretario, Jesús Gil Sanz.

1.356

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Jesús Gil Sanz, secretario del Juzgado municipal número dos de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 72 del corriente año y del que luego se hará mérito, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Vallado-

lid, a dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco. El señor don Hermenegildo González Menéndez, juez municipal del distrito número dos de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas seguido entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciados, Cristóbal Jiménez Hernández, Manuel Robledo Prieto y Mariano Robledo Prieto, sobre malos tratos al denunciante Francisco Jesús Gómez García; y

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente a los denunciados Mariano Robledo Prieto, Manuel Robledo Prieto y Cristóbal Jiménez Hernández, de la falta de malos tratos que se les imputaba, declarando de oficio las costas del presente juicio. Y para la notificación de la presente sentenciados Cristóbal Jiménez Hernández y Manuel Robledo Prieto, hágase por medio de testimonio inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia. Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Hermenegildo González Menéndez.—Rubricado.

Y para que sea inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia a efectos de la notificación ordenada, expido el presente en Valladolid, a doce de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—Jesús Gil Sanz.

1.350

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la zona de la capital

Cédula de notificación y requerimiento

Don León Alonso Martín, agente ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de la indicada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue por esta Recaudación contra el deudor que a continuación se expresa, para hacer efectivos los débitos de contribución urbana de los años 1947 al 1954, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No siendo posible notificar, conforme al artículo 78 del vigente Estatuto de Recaudación, al deudor don Antonio Valcárcel García sus descubiertos para con la Hacienda, a que se refiere la certificación cabeza de este expediente y no habiéndolo satisfecho,

procédase inmediatamente a la traba de los bienes del deudor en cantidad suficiente para la realización del descubrimiento, más los recargos de apremio y costas reglamentarios; observándose en el correspondiente procedimiento las pertinentes disposiciones del capítulo V del citado Cuerpo legal.

Finca designada para el embargo

Deudor, don Antonio Valcárcel García.—Débito, 9.500 pesetas.

Solar, cocheras y viviendas en la calle de Italia, sin número; linda derecha, finca de E. Velasco; izquierda, Esteban Fernández, y fondo, viuda de Luengo; tiene de superficie cuatrocientos noventa y cuatro metros cuadrados y figura en el Registro Fiscal de edificios y solares de esta ciudad con el número 7.505 y un líquido imponible de cuatro mil veinte pesetas.

Y siendo desconocido e ignorado el paradero del referido deudor, se le notifica y requiere por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que comparezca en el expediente ejecutivo por sí o por representante autorizado, durante el plazo de ocho días, a partir de la inserción de la presente en dicho periódico oficial, advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin personarse el deudor o su representante, se decretará la prosecución del procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, y a tal fin se extiende la presente cédula de notificación y requerimiento para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, conforme al artículo 127 del Estatuto de Recaudación vigente.

Valladolid, 21 de abril de 1955.—León Alonso.

1.430

Comandancia Militar de Marina de Tarragona

Relación de los inscriptos del trozo marítimo de Tarragona, Luis Pérez García, hijo de Julio y de Encarnación, nacido en el año 1936 en Valladolid, que debe causar baja en el alistamiento del Ejército, por estar incluido en el de Marina para el reemplazo de 1956, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada.

1.421

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial